

Auto de sust No 2310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

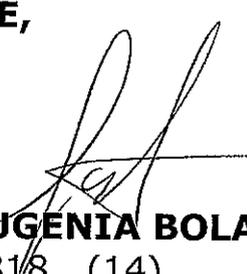
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$15.500.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-818 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002302

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

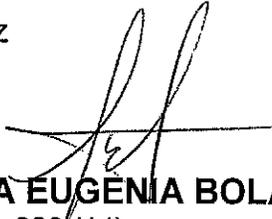
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** sin consideración los escritos que anteceden, toda vez que quien los aporta no es apoderado en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-823 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENTENCIAS

Santiago de Cali doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada propone incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8º art. 133 del C.G.P., argumentando que existió una indebida notificación de la demandada.

Sin embargo, observa el despacho que la demandada ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ viene actuando en el proceso a través de su apoderado judicial, desde el 24 de septiembre de 2013. (fl.119)

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 135 del C.G.P., "No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla." (Subrayado fuera de texto)

Es claro entonces, que en este caso, la nulidad deberá ser rechazada de plano, toda vez que la demandada ya ha actuado en el proceso por intermedio de su apoderado judicial, sin proponer la causal de nulidad que ahora invoca, precluyendo entonces la oportunidad con que contaba para hacerlo y convalidando lo actuado en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes en el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

0002312

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **31 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-033, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con CC # 16.747.521 por valor de **\$1.079.284,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 31** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- NO TENER en cuenta la liquidación adicional que aporta la parte actora, toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-033 (31)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2016**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Secretaría Gabriela Calcedo Enriquez
Artesana **SECRETARIA**

0002313

Auto de sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

1.-DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **07 Civil Municipal** de Cali, entregar al demandado JUZN MAMANUEL ARIAS LONDOÑO con c.c. 16.583.194 **todos** los depósitos judiciales que le **hayan sido descontados a él; EXCEPTO la suma de \$936.000,00** que mediante auto de 16 de febrero de 2016 se ordenó entregar al apoderado de la parte actora y que se les comunicó mediante oficio No 03-262 de 17 de febrero de 2016.

Lo anterior dentro del proceso 2013-408 el cual terminó por pago total de la obligación.

2.- OFICIAR al **Juzgado 07** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-408 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARÍA

0002314

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **01 Civil Municipal** de Cali, la entrega de todos los dineros descontados al demandado JOSE LUIS ARCILA CORDOBA, con c.c 16.606.628 y que aún se encuentren a órdenes del despacho, al apoderad ALVARO POSSO CASTRO con cc. # 14.934.996, dentro del proceso con radicación No 2013-650.

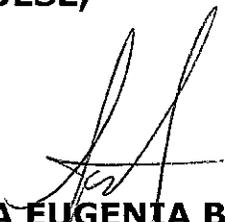
2.- OFICIAR al **Juzgado 01** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-650 (03)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaría de Ejecución
**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calle del Enríquez
SECRETARÍA

0002306

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

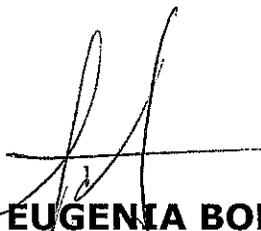
RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial que se presenta, toda vez que no se aporta el certificado catastral. ART. 444 C.G.P.

2.- CITAR al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** en su calidad de **acreedor hipotecario** del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-180167 para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-448 (12)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

~~SECRETARIA DE EJECUCION~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002305

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado

hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CITAR al señor **JOSE NIEVES QUEJADA VALENCIA** en su **calidad de acreedor hipotecario** del inmueble con matrícula inmobiliaria Nos 370-825198 para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-212 (08)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Catalán Enríquez
SECRETARIA

0002315

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que del listado del Banco Agrario que se aporta, se observa la existencia de dineros a órdenes del juzgado de origen por cuenta de este proceso, se requerirá al Juzgado 14 civil Municipal de Cali, para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de agosto de 2015.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

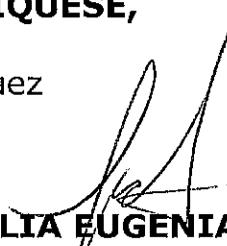
1.- REQUERIR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de agosto de 2015 en cuanto a la entrega de dineros por valor de \$2.495.356,00 a la apoderada actora ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN con c.c. # 31.271.240, lo cual se les comunicó mediante oficio 03-1387 de 11 de septiembre de 2015.

Lo anterior como quiera que conforme al listado del Banco agrario que se aporta, si existen dineros consignados a órdenes de ese despacho.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-363 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

0002319

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden y para evitar dilaciones, se solicitará al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali que convierta a órdenes de este despacho judicial todos los depósitos judiciales que tenga a su disposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al Juzgado **15** Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2011-441 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-441 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Int No 750
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Junio del año 2016, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que posee la demandada en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-284768**.

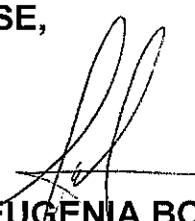
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-288 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Auto Int No 748
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 14 del mes de Junio del año 2016, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-329727**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-733 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO de 2016

**Secretaria
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 749
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 14 del mes de Junio del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DEL-253**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-485 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Juez
SECRETARIA**

Auto Interlocutorio No 746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede en el cual el demandante insiste en su solicitud de terminación del proceso pese a que hasta la fecha no se ha dispuesto la entrega de los dineros solicitados por encontrarse en la cuenta del juzgado 39 Civil Municipal de Cali, que desapareció, se ordenará la terminación del proceso.

Se solicitará igualmente a la Oficina Judicial la conversión de los depósitos judiciales que por valor de \$2.349.062,00 se encontraban en la cuenta del juzgado 39 Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SOLICITAR vía correo electrónico al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, que realice la conversión de los dineros que por cuenta de este proceso radicado bajo el número 2013-315 se encontraban consignados en la cuenta del Juzgado 39 Civil Municipal de Cali, por un monto total de \$2.349.062,00.
En esta misma fecha el despacho envía la comunicación electrónica.

2.- En consecuencia y atendiendo a lo solicitado por la parte actora, **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados. Por lo tanto cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-315 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016
Secretaria

Juzgado de ejecución
C. Municipales
A. Cecilia Calderón Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002311
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega a la sociedad demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S. con NIT 805027743-1, **todos los dineros** que le hayan sido descontados y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2012-233.

2.- OFICIAR al **Juzgado 31** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte demandada a la Sra DIANA CAROLINA CHARFUELAN AGUIRRE, para los efectos que ahí se incorporan

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-233 -(21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0002294
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que antes de llevar a cabo la diligencia de remate, es necesario tener conocimiento sobre el embargo registrado en la anotación No. 34 del inmueble con matrícula 370-228395; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora

2.- OFICIESE por secretaria a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para que se sirva informar en que dependencia judicial se encuentra el proceso con **Rad. 2004-50776**, toda vez que la misma cuenta con un embargo de la Fiscalía 31 Local Delegada de Cali, y la misma desapareció, correspondiéndole por reparto al Juzgado 27 Penal Municipal, el cual también desapareció.

3.- OFICIESE por secretaria al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES para que se sirva informar en que dependencia judicial se encuentra el proceso con **Rad. 2004-50776**, toda vez que el mismo cuenta con un embargo de la Fiscalía 31 Local Delegada de Cali, y la misma desapareció, correspondiéndole por reparto al Juzgado 27 Penal Municipal, el cual también desapareció.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana G. ~~Secretaria~~ **Enriquez**
SECRETARIA

Auto Sust No 2263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00252 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 2266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00829 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 2267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00885 (11)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de Sust. No. 2293
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01196 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002280

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor YAMIR SANCHEZ POTOSI, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-0003 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calacá Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002317
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del auto de 29 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-610 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

0002316

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-822 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aya Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA**

0002321

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que de la revisión del proceso se observa que el peticionario aportó como base para calcular el avalúo, la factura del impuesto predial y no el certificado catastral como lo exige el art. 444 del C.G.P., por lo que el avalúo no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 23 de enero de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2001-824 (13)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calle
SECRETARIA

Auto Sust No 2264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario REFINANCIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01398 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0992320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales ordenados en el auto de 26 de octubre de 2015 fueron convertidos a la cuenta de este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$1.400.000,00 al apoderado del demandante Dr WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con cc #93.126.098

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-498 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002318

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la conversión de depósitos judiciales que realiza el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-806 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-659 (22)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Aña Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

-Auto Inter No.733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-949 (35)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

APROBAR la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-823 (24)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de ejecución**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.731

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-294 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 2262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00251 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-760 (16)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

-Auto Inter No.742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-325 (35)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

-Auto Inter No.743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-254 (15)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría **Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.741

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

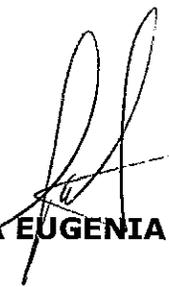
Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-918 (31)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002307
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre el avalúo del vehículo que aporta el Dr Alvaro José Herrera Hurtado, se observa que el mismo no funge como apoderado en este proceso y por lo tanto sus peticiones no pueden ser atendidas.

Por lo anterior se impone dejar sin efecto el auto de 21 de abril de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR sin efecto** el auto de 21 de abril de 2016.
- 2.- **AGREGAR** sin consideración los escritos que anteceden, toda vez que quien los aporta no es apoderado en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-909 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

**Juzgades de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002328

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que el vehículo no ha sido secuestrado y por lo tanto no es procedente el avalúo

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-595 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{te} Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002322

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que el avalúo del inmueble corresponde a las partes de conformidad con lo dispuesto por el art, 444 del C.G.P. tal y como se le dijo en el auto de 3 de junio de 2015.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-781 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Sust No 2265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA S.A., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012/00840 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

-Auto Inter No.747

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

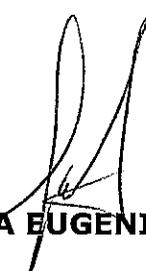
Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-452 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

Auto Sustanciación No. 2373
JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

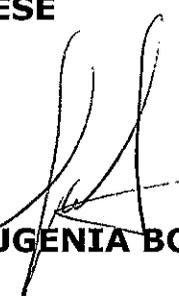
Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. <u>75</u> DE HOY MAYO 16 2016_ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Juzgados de ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> SECRETARIA</p>
--

Auto sust No 0002297
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

2.- NO TENER la liquidación adicional del proceso, toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-253 (06)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Calle 25 Municipal
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 2301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$3.500.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-656 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO de 2016

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002300
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los vehículos objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$16.300.000,00** , córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-480 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO de 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0002299
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. así: Apartamento ubicado en el **Edificio "TORRE GALEON"** por valor **\$127.120.896,00.**

Parqueadero 35 del Edificio "COLINA DEL RIO" por valor de **\$8.466.106,00.**

Parqueadero 36 del Edificio "COLINA DEL RIO" por valor de **\$8.466.106,00.**

Depósito 6 del Edificio "COLINA DEL RIO" por valor de **\$4.922.761,36.**

Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-572 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

SECRETARIA

*Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA*

Auto sust No 0002298
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la demandada aporta escritura pública contentiva del contrato de compraventa celebrado entre las partes sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-91302, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que se pronuncie sobre la escritura aportada , toda vez que el objeto del proceso hipotecario es obtener el pago de la obligación con la venta del inmueble hipotecado y en este especial asunto, el inmueble fue vendido a la demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al Dr HUGO BOCANEGRA PASCUAS con T.P. 148.067 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el apoderado del demandado.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-469 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002303

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que el avalúo del inmueble corresponde a las partes de conformidad con lo dispuesto por el art, 444 del C.G.P. tal y como se le dijo en el auto de 3 de junio de 2015.

2.- NEGAR la solicitud realizar una liquidación adicional del crédito, toda vez que la misma solo es procedente en los casos previstos en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-684 (24)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002296

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

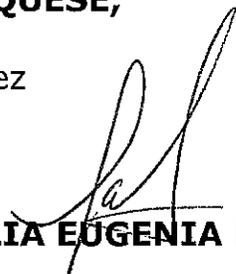
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-097 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016),

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-605 (15)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

-Auto Inter No.739

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-388 (13)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA
Secretaría

-Auto Inter No.738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-044 (07)E
emr

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p> <p>Secretaria</p>
--

-Auto Inter No.745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-477 (35)E
emr

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Elección Civiles Municipales</i> Secretaria <i>Ana Gabriela Callejón Enriquez</i> SECRETARIA</p>

Auto sust No 0002304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor realiza el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-344668 por valor de \$63.356.694,77 sin tener en cuenta que lo aquí embargado y secuestrado son los derechos de cuota que posee la demandada en dicho bien.

Así las cosas y como quiera que no se avaluaron los derechos de la demandada sino la totalidad del inmueble, el mismo no podrá ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo presentado por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-71⁶(21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAYO DE 2016

**Secretaría de Ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.735

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-261 (25)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1170 (35)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria *Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

Auto sust No 0002308
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

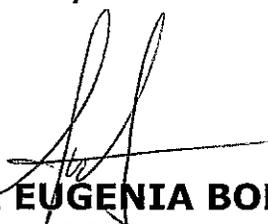
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$44.458.614,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-488 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales

0002309

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

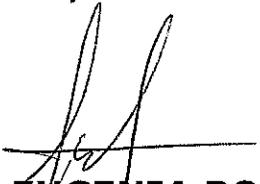
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso posee la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$55.055.943,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-773 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emiquez
SECRETARIA

Auto sust No 2258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS con T.P. 126.459 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del art. 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00367 (13)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAYO-2016**

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0002324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado actor solicita que se dé trámite a la liquidación del crédito presentada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. aprobándola o modificándola.

Sobre el punto hay que decir que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P. cuando de la liquidación del crédito se trata, ". . . cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.**"

No cabe duda entonces que la liquidación debe presentarse conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y una vez presentada con el cumplimiento de ese requisito, se le imprimirá el trámite correspondiente, agotado ese trámite, el juez decidirá si la aprueba o modifica.

No se trata entonces de que so pretexto de que el art. 446 del C.G.P. dispone que la liquidación del crédito una vez presentada por las partes debe ser aprobada o modificada, se presenten liquidaciones alejadas de la realidad y que pueden inducir en un error al despacho, **pues es deber de las partes y/o sus apoderados el presentar las liquidaciones ajustadas a derecho** y estrictamente acordes con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

En el caso concreto, el auto de mandamiento ejecutivo de 23 de abril de 2012 se libra expresamente por 111.613.6650 UVR y por lo tanto la liquidación que presenten las partes debe atemperarse a dicha orden de pago.

Corolario de todo lo anterior es que la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago como lo dispone el art. 446 del C.G.P. y por lo tanto no puede tenerse en cuenta tal y como se le dijo en el auto de 9 de febrero de 2016.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de tramitar la liquidación que realiza el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, toda vez que no se ha presentado la liquidación del crédito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-258 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No 726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada la parte demandada presenta "objeción a la diligencia de remate", sustentada en el hecho de que el mismo se realizará con un avalúo catastral vigente hasta enero de 2016.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la diligencia de remate señalada para el día 26 de abril de 2016 cuya suspensión solicita, no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandante.

Ahora bien, manifiesta la togada que el avalúo catastral que obra al interior del proceso no está vigente y "es bastante clara la norma al establecer que el avalúo con el cual se establece la base de la almoneda no puede tener más de un año"

Sin embargo pasa por alto la apoderada que la norma a que se refiere, art. 457 del C.G.P., dispone:

"Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme." (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que el avalúo se encuentra en firme mediante auto No. 2886 notificado en estados el 18 de septiembre de 2015, es claro que aún no ha transcurrido un año desde su firmeza, razón por la cual el avalúo tiene plena validez en este asunto y por lo tanto no son de recibo las alegaciones de la apoderada del demandado.

Por lo anterior, la "objeción a la diligencia de remate", se rechazará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la objeción presentada a la diligencia de remate del bien inmueble embargado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SANDRA YORLADY TORO GOMEZ con T.P. 233.552 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2008-00506 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaria

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Jefa Gabriela Calad Espinoza

Auto Interlocutorio No. 729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada propone incidente de nulidad con fundamento en el art. 29 de la Constitución Nacional y el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud de nulidad, en el hecho de que la deudora no fue notificada en debida forma, toda vez que debido a la confianza con la parte demandante firmó un documento sin entender el contenido del mismo, situación que ha impedido que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Al respecto hay que decir, que en aras de proteger el debido proceso, nuestra normatividad procesal consagró taxativamente las causales de nulidad, en el artículo 133 del C. G. del P., a las cuales se suma la contenida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política. Esta última nulidad afecta la prueba obtenida con violación al debido proceso, más no el proceso en que se recaudó o se está haciendo valer¹; es claro entonces que la nulidad a que se refiere el art. 29 ibídem se refiere única y exclusivamente al recaudo de la prueba.

En esta oportunidad, si bien la apoderada invoca la nulidad consagrada en el art. 29 de la C.N., el sustento de la misma no se refiere a una prueba obtenida con violación al debido proceso, que como se dijo, es el caso específico de nulidad que consagra dicha norma, sino que se sustenta en que ni el juzgado de origen al momento de proferir auto de seguir adelante la ejecución, el 08 de mayo de 2013, ni este despacho, han realizado el control de legalidad, teniendo en cuenta la posición dominante de la parte actora; luego entonces la nulidad invocada no se configura.

Ahora bien, conforme al núm. 8 del art. 133 el C.G.P., se configura causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas..."*

Sostiene entonces la memorialista que la demandada no fue notificada por el despacho y si bien la demandada suscribió el escrito presentado el 4 de marzo de 2013 por el cual se da por notificada por conducta

¹ C. Const., sent. mar. 18/98. C-090. M.P. Jorge Arango Mejía.

concluyente, ello se debió a que no conocía la implicación de esa actuación, toda vez que no es una persona letrada y confiaba en la parte demandante por haber sido su empleada doméstica.

Agrega que el juzgado de origen no realizó el control de legalidad, ni notificó a la demandada, sino que con fundamento en ese escrito dictó sentencia.

Sin embargo, observa el despacho que la notificación de la demandada por conducta concluyente cumplió a cabalidad con los presupuestos exigidos por el art. 330 del C.P.C. vigente para la época y por lo tanto nada impedía el proferimiento de la sentencia

No puede entonces la apoderada de la parte demandada, pretender declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del mudamiento de pago, y el levantamiento de las medidas decretadas, con fundamento en una indebida notificación de la demandada, cuando como renglones arriba se anotó existe manifestación expresa de la señora ALBA MARY MARTINEZ CARDENAS del conocimiento del auto dictado en su contra, plasmada en un documento que cuenta con autenticación notarial correspondiente.

Y es que la demandada incluso estuvo presente en la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado que se persigue en este proceso, de manera que mal puede afirmarse que desconocía la existencia del proceso que se adelanta en su contra; el haber estado vinculada al proceso en debida forma desde el 4 de marzo de 2013 impide que ahora alegue una indebida notificación pues cualquier irregularidad que pudiere haberse presentado en tal sentido, quedó saneada con la notificación por conducta concluyente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación de la demandada se surtió conforme a las normas procesales correspondientes, saneando cualquier irregularidad en la notificación y que viene actuando en el proceso desde el 4 de marzo de 2013, se impone el rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) INES ELENA MONTOYA OSORIO con T.P. 85.448 del C.S.J., para actuar en nombre y

representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- AGREGAR para que conste los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-MAY-2016**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SANTIAGO DE CALI**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.737

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1048 (08)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 75 DE HOY MAYO 16 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA